

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2.018-00134-00.
DEMANDANTE: NOHELIA BETANCOUR MEJÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 28 de abril del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 229.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaria que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2.018-00221-00.
DEMANDANTE: NOHORA BEATRIZ PAZ RAMÍREZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 03 de mayo del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 236.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00249-00.
DEMANDANTE: HAROLD AFRANIO BALLESTEROS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 3 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, COLPENSIONES, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 232
Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)**

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, COLPENSIONES, por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.543.287.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000625333, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

Asimismo, se observa una vez revisado el plenario, que obra en los archivos, carpeta 07 del expediente digital, soporte de pago de las costas con destino a este proceso, soporte allegado por la parte demandada, COLPENSIONES.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito

a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000625333** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.543.287.00).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-04-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ACCION DE TUTELA.
RADICACION: 2019-00279-00
ACCIONANTE: IDALID GUTIERREZ CIFUENTES.
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

A DESPACHO: Popayán, 2 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la Presente Acción de Tutela proveniente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, a la vez se le informa que no fue seleccionada para su revisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 334

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Ha sido devuelta la presente Acción de Tutela en razón que la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** no la seleccionó para su revisión, razón por la cual se procederá a ordenar el archivo del este expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

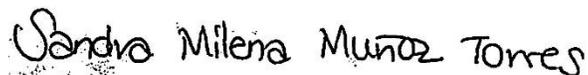
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, en el sentido de no haber sido seleccionada para su eventual revisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00283-00
DEMANDANTE: NANCY CECILIA GUZMÁN PARUMA
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 03 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.817.052.00 con cargo a la parte demandada, AFP PROTECCIÓN SA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 338
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

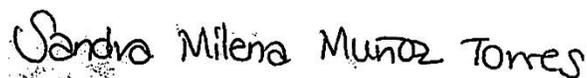
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **068** se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ACCION DE TUTELA.
RADICACION: 2019-00322-00
ACCIONANTE: ADOLFO HORMIGA JIMENEZ.
ACCIONADO: UARIV.

A DESPACHO: Popayán, 2 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la Presente Acción de Tutela proveniente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, a la vez se le informa que no fue seleccionada para su revisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 330

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Ha sido devuelta la presente Acción de Tutela en razón que la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** no la seleccionó para su revisión, razón por la cual se procederá a ordenar el archivo del este expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

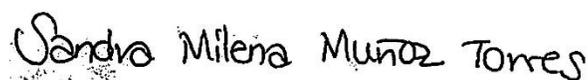
R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, en el sentido de no haber sido seleccionada para su eventual revisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ACCION DE TUTELA.
RADICACION: 2019-00347-00
ACCIONANTE: LUZ MARINO MONTENEGRO VELASCO.
ACCIONADO: UARIV.

A DESPACHO: Popayán, 2 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la Presente Acción de Tutela proveniente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, a la vez se le informa que no fue seleccionada para su revisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 333

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Ha sido devuelta la presente Acción de Tutela en razón que la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** no la seleccionó para su revisión, razón por la cual se procederá a ordenar el archivo del este expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

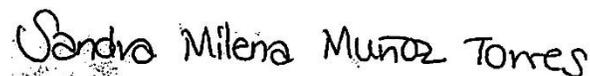
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, en el sentido de no haber sido seleccionada para su eventual revisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ACCION DE TUTELA.
RADICACION: 2020-00013-00
ACCIONANTE: RODRIGO BENJAMIN RODRIGUEZ PISCAL.
ACCIONADO: NUEVA EPS.

A DESPACHO: Popayán, 2 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la Presente Acción de Tutela proveniente de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, a la vez se le informa que no fue seleccionada para su revisión. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 332

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Ha sido devuelta la presente Acción de Tutela en razón que la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** no la seleccionó para su revisión, razón por la cual se procederá a ordenar el archivo del este expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

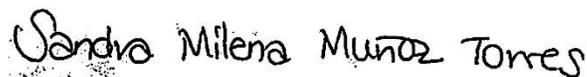
R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por la Sala de Revisión de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, en el sentido de no haber sido seleccionada para su eventual revisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00043-00
DEMANDANTE: BLANCA MELIDA LASSO DE GARZÓN
DEMANDADO: FUNERALES LA ERMITA.

A DESPACHO: Popayán, 3 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.817.052.00 con cargo a la parte demandada, FRANKLIN HERMINSULTH ANAYA SOLARTE. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 337
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **068** se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICACION: 2021-00245-00
DEMANDANTE: SAMIR ALEXANDER ÑOZ.
DEMANDADO: INPEC.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 29 de abril del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvese proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 231
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto, según se dispone en el art. 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA LABORAL**, en providencia calendada dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2022-00111-00
DEMANDANTE: DORIS CHANGO MIRANDA.
DEMANDADO: OLGA LUCIA RADA Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 233
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra la presente demanda Ordinaria Laboral, pendiente para resolver respecto de su admisión (Art. 74 del CPTSS.).

Al estudiar sobre la procedencia de admitir o no la presente demanda, inicialmente se debe corroborar si la parte demandante cumplió con las cargas impuestas en el Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Revisada la demanda se observa que no se anexa a ésta, prueba que demuestre que la parte actora haya cumplido con la disposición contenida en el art. 6º del decreto arriba mencionado, pues no obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la misma a las partes demandadas, ya sea por medio de correo electrónico o de una agencia de correos, tal y como lo señala el artículo en cita y del cual se transcribe a continuación la parte pertinente:

“ARTICULO 6. Demanda. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que allegue la constancia de envío de la demanda a los

demandados, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

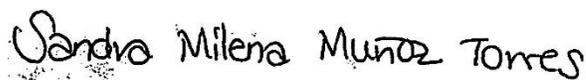
PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE URREGO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.316.474 y Tarjeta Profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 068 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria